La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).





CONTRATO No. 72/2022 LIBRE GESTIÓN No. 94/2022

"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES DE CAPACITACIONES Y/O REUNIONES 2022"

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL,

de edad, doctor en medicina, del domicilio de

departamento

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO

PARA LA SALUD o simplemente Fosalud; y por otra parte

de

edad, contador, del domicilio

departamento

portador de mi

Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad

que vence actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero cuatro uno cuatro - uno cero uno-cero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de abril del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día diez de abril del año dos mil catorce. b) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día nueve de marzo



del año dos mil veinte, y de la cual consta la certificación del PUNTO NUMERO TRES del Acta número OCHO asentada en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, en la cual consta que en el punto número tres se acordó elegir al Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente de la Sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario y Administrador Único para el período de siete años contados a partir de la inscripción del Suplente nombramiento en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha. c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad y cambio de denominación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que la sociedad girará con la denominación de "C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V." de nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces según articulo doscientos sesenta del código de comercio, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán siete años en el ejercicio de sus funciones; y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la contratista y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número noventa y cuatro/ dos mil veintidós, denominado "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES DE CAPACITACIONES Y/O REUNIONES 2022", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

І́ТЕМ	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	Refrigerio empacado a domicilio	C/U	3,529	\$4.25	\$14,998.25
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.						\$14,998.25



CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES: Las especificaciones generales que a continuación se detallan son requisitos mínimos y de estricto cumplimiento: El servicio incluye transporte de entrega para el cien por ciento de refrigerios de los alimentos contratados. Los pedidos se realizarán de lunes a sábado, pero pueden realizarse pedidos extraordinarios en domingo, la recepción de los alimentos inicia a partir de la cinco de la mañana (05:00 a.m.) de lunes a sábado y excepcionalmente algunos domingos y fechas específicas, que requieran horario de entrega a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 a.m.). La administradora de contrato podrá hacer combinaciones entre los menús (incluso cabe la posibilidad de requerir dos porciones saladas o dos porciones dulces), de acuerdo a los intereses para Fosalud, manteniendo siempre los precios establecidos, el número de componentes y porciones que se solicita para los menús. Así mismo, se podrá requerir algún cambio de menús no contemplados en los términos de referencia del servicio solicitado, en común acuerdo con la contratista. Cuando la administradora de contrato lo requiera se comunicará vía correo electrónico, nota escrita, WhatsApp o telefónica con la contratista para hacerle saber el número de platos de refrigerio a requerir, según necesidad, así como el horario de entrega; se tomará como incumplimiento el no acatar al pie de la letra el horario establecido para la entrega de la alimentación según lo requerido por la administradora de contrato. En cada uno de los pedidos, la contratista deberá entregar a la persona asignada para recibir el pedido una nota de remisión con el detalle de cantidad y descripción del tipo de alimentos entregados, dicho documento a su vez será remitido a la administradora para efectos de consolidar por mes y emitir el acta de recepción acompañada de la factura correspondiente para trámite de pago por parte de la contratista. La contratista coordinará la entrega de alimentos al trabajador responsable de la capacitación y/o reunión o el asignado por éste, quien deberá garantizar la recepción de los alimentos en las oficinas administrativas y/o lugar de área metropolitana de San Salvador o donde se soliciten los refrigerios. En el caso que los alimentos se encuentren en estado de descomposición o aparezcan en ellos objetos extraños tales como cabellos, insectos, plástico, grapas, etcétera; el producto deberá reponerse o ser descontado del pedido por parte de la contratista cuando la administradora lo solicite. Además, la administradora de contrato hará la notificación del reclamo por escrito del incidente incorporando fotografías que sustenten lo sucedido. La contratista garantiza el fiel cumplimiento de la normativa de manipulación de alimentos emitida por el Ministerio de Salud MINSAL, a fin de garantizar la salud de los comensales/usuarios de los alimentos proporcionados. De ocurrir algún incidente que afecte la salud o la vida de las personas que consuman los alimentos proporcionados por la contratista será quien responda por el cien por ciento de los gastos que incurran las personas afectadas; además quedará sujeto a la sanción correspondiente. La contratista se compromete a mantener la calidad, presentación y cantidad de las porciones del servicio de alimentación, tal y como se presente en el proceso de degustación y en todos los pedidos subsiguientes al contrato. La contratista debe evitar la propagación de la COVID-19 en la empresa o lugar de trabajo donde se fabrican los alimentos tomando en cuenta las recomendaciones giradas por la OPS en el boletín: COVID19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones para las empresas alimentarias - Orientaciones Provisionales 7 de abril de 2020, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331856/WHO-2019-nCoV-Food Safety-2020.1-spa.pdf. pedidos promedio diarios serán como mínimo de diez refrigerios. DESCRIPCION DEL SERVICIO: Cada menú

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

incluye una porción dulce y una salada, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú uno: Croissant de pollo o jamón con queso, canoa de plátano, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú dos: Ciabata de pollo, pie de piña o manzana, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú tres: media torta mexicana, quesadilla, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú cuatro: Pan pita relleno de pollo o jamón con queso, strudel de manzana, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú cinco: Sándwich de jamón y queso en pan baguette cóctel de frutas (natural), con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú seis: Panini de jamón y queso, tartaleta de fruta, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú siete: Flauta de jamón o queso, pie de piña o manzana, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú ocho: Sándwich de pollo o jamón con queso, canoa de plátano, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú nueve: Coctel de frutas de estación bañado con yogurt, galleta salada integral, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú diez: dos pupusas de frijol con queso (curtido y salsa separada), canoa de plátano, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú once: Hamburguesa res o pollo, papas fritas (media luna), con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú doce: Burrito res o pollo, papas fritas (media luna), con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú trece: Volován de res o pollo, fruta, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú catorce: Pan con pollo, budín, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú quince: Quiché de queso con espinacas, fruta o yogurt, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú dieciséis: dos Pancakes con miel de maple, coctel de fruta bañada con yogurt, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú diecisiete: dos Tacos de res o pollo o mixtos, una quesadilla, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú dieciocho: dos Gringas de res o pollo, (aderezos por separado), budín, con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú diecinueve: Muffin (huevo, queso, tocino), papas fritas (media luna), con bebida la cual podrá ser: chocolate, jugo, soda en lata de sabores surtidos. Menú veinte: Un tamal de pollo, una quesadilla y bebida: jugo de sabores surtidos, chocolate o soda. Menú veintiuno: Dos tamales de elote (pequeños, acompañados con crema), una empanada de plátano y bebida: jugo de sabores surtidos, chocolate o soda. Menú veintidos: Dos empanadas de plátano (pequeñas), sándwich de pollo y bebida: jugo de sabores surtidos, chocolate o soda. Todos los menús deben ir empacados de forma individual: depósito desechable biodegradable con tapadera, cubiertos, servilletas, anexos como aderezos, sal, pajilla, entre otros, para el caso de las bebidas calientes deberán entregarse en termo al momento de servirse y deberán incluir vasos. Cada menú incluye una porción dulce, una porción salda y un jugo envasado en botella o lata. Las frutas podrán ser mandarinas, manzanas rojas/verdes, peras, melocotones, guineos y ciruelas. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización de libre gestión número noventa y cuatro / dos mil veintidós, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES DE CAPACITACIONES Y/O



REUNIONES 2022"; b) La oferta de la contratista presentada en Fosalud el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO TRES-CERO UNO- DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES UNO CERO. Fosalud se compromete a cancelar la contratista la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,998.25), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la CONTRATISTA presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "retención IVA uno por ciento", el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por la administradora de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a la administradora de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número del Banco Agrícola, S.A., a nombre de

SERVICIOS ALIMENTICIOS CYR, S.A. DE C.V., correo electrónico: cuentas_cyr@hotmail.com y



número de teléfono de contacto: dos dos seis cero - ocho cero uno cuatro, dos cinco uno

dos - ocho siete siete nueve. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de entrega: El servicio comenzará previa coordinación con la administradora de contrato, a partir de los dos días calendarios posterior a la distribución del contrato. Forma de Entrega: Entregas parciales dentro del período contratado a solicitud de la administradora de contrato. Lugar de entrega: Sede Administrativa: Novena Calle Poniente casa número tres mil ochocientos cuarenta y tres, entre setenta y tres y setenta y cinco avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador (Sede Administrativa) o donde lo solicite la administradora de contrato previa coordinación y en común acuerdo con el contratista en el municipio de San Salvador. Condiciones de Entrega: La recepción de los alimentos se le comunicará el día, la hora y el lugar de la recepción del servicio, con dos días de anticipación a la contratista como mínimo. Todos los alimentos deberán servirse en un depósito individual desechable, rígido y con tapadera con plástico, termo encogible para que al transportarlos no ocurra derrames de preferencia que sea biodegradable. Además, deberá de contener cubiertos desechables, servilletas y conexos de acuerdo al menú solicitado. En caso que el menú sea entregado incompleto, es decir que falte uno o más de sus componentes, la administradora de contrato por medio de acta y factura procederá con el descuento respectivo según el valor de cada producto faltante. Por lo que la contratista deberá entregar a la administradora del contrato, un desglose de los precios de cada uno de los componentes de los menús, esto deberá ser antes de iniciar con los pedidos de alimentación (dos días calendario después de la distribución de contrato). Además de proceder con el descuento respectivo, al presentar un menú incompleto se tomará como incumplimiento a este contrato. La contratista deberá mantener la calidad, presentación y las cantidades de las porciones de alimentos, tal y como se presentó en el proceso de degustación y lo requerido en solicitud de cotización; se realizará comparaciones aleatorias por medio de las fotografías tomadas el día de degustación. De no cumplirse lo antes mencionado se reportará el incumplimiento de lo anterior de forma escrita hacia la administradora del contrato, y será esta última quien reportará lo sucedido con esta prueba hacia la contratista. Toda la alimentación deberá ser entregada en un embalaje adecuado: caja de cartón, bolsas plásticas resistentes al peso de los alimentos, o jabas plásticas, esta última se entregará de inmediato al proveedor según el caso, para las bebidas frías, se entregará en hielera con hielo y las calientes en un termo. La contratista deberá entregar junto con los alimentos las notas de remisión correspondiente a cada solicitud, éstas deberán presentarse sin borrones, ni tachaduras o enmendaduras y ser firmadas por la persona que recibe el pedido en la recepción o lugar asignado. La contratista deberá describir detalladamente en las notas de remisión las cantidades de platos entregados, así como cada uno de los componentes del menú. La contratista deberá quedarse con una copia de la nota de remisión y deberá contener el nombre del responsable de la entrega. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,499.82), de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y



su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta el día treinta de enero del año dos mil veintitrés. Dicha garantía consistirá en cheque certificado o fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de contrato, licenciada Concepción Vanesa Escobar Núñez, colaboradora administrativa de Fosalud, nombrada por el Director ejecutivo de Fosalud, mediante acuerdo institucional número ciento treinta y tres / dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la administradora de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte de la administradora de contrato, la cual deberá ser firmada por la administradora de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud



la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número noventa y cuatro/ dos mil veintidos, Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez



días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes



de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. <u>CLÁUSULA VIGÉSIMA</u>. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Avenida Bernal, pasaje Recinos, numero dos- A, Colonia Carmita, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos cinco uno dos – ocho siete siete nueve y siete ocho cuatro cero – ocho cinco nueve cuatro. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD "CONTRATANTE"

"CYR, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V." "CONTRATISTA"

